



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 20873/2012/TO1/1/CNC1

Reg. n° 508/2015

// la Ciudad de Buenos Aires, el 1° de octubre de 2015, se constituyó el tribunal, integrado por los jueces Horacio L. Días, en ejercicio de la presidencia, Gustavo A. Bruzzone y Luis M. García, a fin de celebrar la audiencia prevista en los artículos 465 y 468 del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 20873/2012/TO1/1/CNC1, caratulada “SÁNCHEZ, Jonathan Nahuel s/ robo con armas en tentativa”. Se hizo saber a las partes que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte de las presentes actuaciones y que queda a disposición en Secretaría, entregándose copia en caso de ser requerida. Estuvo presente: la parte recurrente, representada por el Dr. Rubén Alderete Lobo, defensor público coadyuvante, coordinador de la Unidad Especializada en Derecho de Ejecución de la Pena ante esta Cámara, a cargo de la asistencia técnica del Sr. Sánchez. Se dio inicio a la audiencia y se otorgó la palabra a la parte recurrente, Dr. Alderete Lobo, quien procedió a argumentar su posición. Por último, se otorgó la palabra nuevamente a la defensa, la que contestó preguntas del tribunal. El presidente dio por concluidas las intervenciones y se retiró a deliberar. Reanudada la audiencia, el presidente toma la palabra y anuncia que se dará a conocer la resolución con votos individuales, aunque concurrentes, de los miembros del Tribunal. El juez Días indicó que: “teniendo en consideración en este caso puntual de la causa 20873/2012 y el dictamen positivo y fundado del Sr. Fiscal ante la sede de ejecución, la opinión favorable del Consejo Correccional, aun cuando fuese por mayoría, que el causante Jonathan Nahuel Sánchez cumple con el requisito temporal vinculado con el instituto que solicita, el buen concepto y la conducta positiva que registra, son extremos que por sí solos ameritan la concesión de la libertad condicional que aquí se peticiona. Por lo tanto, la decisión del juez de ejecución de sobrevalorar la cuestión vinculada al abuso de drogas y a la falta de estudios, aparece como una decisión que fragmenta todos los



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 20873/2012/TO1/1/CNC1

elementos que tiene que considerar, que los sobrevalora por encima de los requisitos positivos que presenta el Sr. Sánchez, razón por la cual, en mi opinión, corresponde revocar la decisión impugnada por la defensa y conceder la libertad condicional bajo las condiciones que establezca el Sr. Juez de ejecución”. El Dr. García indica que concuerda en lo sustancial con el voto precedente, y agrega como dirimente que la jurisprudencia de esta Cámara indica que cuando hay asentimiento del Ministerio Público y ese asentimiento se encuentra dentro de una base legal, corresponde hacer lugar a la libertad condicional, “observo que en el caso concreto no le ha atribuido al fiscal algún apartamiento de algunas de las condiciones de la ley sino que simplemente ha manifestado su discrepancia sobre cuestiones de hecho acerca de cómo efectuar un pronóstico de reinserción social. Esto no le estaba permitido al juez en estas condiciones por lo que concurro a la solución propuesta y me remito *in extenso* a las decisiones de los casos ‘Romero, Cristian’ de la Sala 1 (rta: 30/06/15, reg. 212/15) y ‘Zambrana, Fabián’ (rta: 10/07/15, reg. 234/15). El juez Bruzzone adhiere en lo sustancial al voto del Dr. Días y comparte, también, la visión propuesta por el Dr. García y se remitió a lo dicho en el fallo ‘Soto Parera’ que fue bien puntualizado y señalado por parte de la defensa. “En consecuencia, considero que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 13 y, no habiendo oposición fiscal, luego de haber hecho un control negativo de legalidad, donde es fundada la petición y razonada, considero que se tiene que hacer lugar siendo que tiene que devolverse el asunto a la instancia para que sea en el juzgado de ejecución donde se fijen las condiciones de cumplimiento”. En virtud de lo expuesto se resuelve: **REVOCAR** la resolución impugnada por la defensa, **CONCEDER** la libertad condicional del Sr. Jonathan Nahuel Sánchez y **REMITIR** inmediatamente las actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal para que en el término de ley, esto es cinco días, se fijen las condiciones bajo las cuales se hará efectiva, sin costas (rigen los artículos 13 del



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 20873/2012/TO1/1/CNC1

Código Penal, 100 y 101 de la ley 24.660 y 465, 471, 472, 491, 530, 531 y 532 del Código Procesal Penal de la Nación). No siendo para más se dio por concluido el acto, firmando los señores jueces por ante mí, de lo cual doy fe.-----

LUIS M. GARCÍA

HORACIO DÍAS

GUSTAVO A. BRUZZONE

An//

//te mí:

Santiago Alberto López
Secretario de Cámara